

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza informando que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda transcurrió durante los días 29, 30 de noviembre de 2021; 1, 2 y 3 de diciembre de 2021. Guardó silencio.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N°	1671
PROCESO	VERBAL
RADICACIÓN	170014003007-2021-00643-00
DEMANDANTE	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL
DEMANDADO	ZULMA FRANCES ESPINOSA

Por auto del 25 de noviembre del año que transcurre, se inadmitió el libelo y se ordenó a la parte actora subsanar los defectos anotados, concediéndole para el efecto el término de cinco días.

Conforme a la constancia secretarial, el término se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó la demanda. Procede entonces la aplicación del Artículo 90 del C. G. del P, rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE:

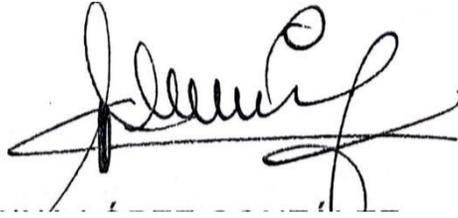
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los registros que para el efecto se llevan en este Despacho.-

Notifíquese,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina López González', written over a horizontal dashed line.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 203 Del diciembre 9 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaría

mbg